



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON JAIME PRIETO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	50-001-33-33-002-2020-00069-00

Se observa la demanda radicada el día 01 de julio de 2020<sup>1</sup> por JHON JAIME PRIETO CÉSPEDES, JAIME PRIETO ROMERO, INOCENCIA ROMERO DE PRIETO, y BEYANID CÉSPEDES RAMÍREZ a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JAROL EXTIBEN PRIETO CÉSPEDES, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL, una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 num.6º y art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por JHON JAIME PRIETO CÉSPEDES, JAIME PRIETO ROMERO, INOCENCIA ROMERO DE PRIETO, y BEYANID CÉSPEDES RAMÍREZ a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JAROL EXTIBEN PRIETO CÉSPEDES en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, y a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220200006900\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_22-01-2021 3.10.06 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 4848631DCCE7AA6504B1ACABDCCE8ED519B7793D.

<sup>2</sup> Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado JAIRO BARBOSA FLÓREZ para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y fines de los poderes otorgados.

**SEXTO:** En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99774e5bac321ee404a3757b85859cc3da9f22b8dba7653488c801288d512679**

Documento generado en 09/02/2021 11:27:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**